



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 357-2010-MDSM-A

San Marcos, 20 de Julio del 2010.

VISTO:

El Expediente N° A-033651-1-2010 e Informe Legal N° 472-2010-MDSM/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. N° A-033651-1-2010, de fecha 30 junio del 2010, el representante legal de la Empresa GRUSA S.R.L, Sr. Jorge Alejandro Salazar Mena, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 357-2010-MDSM-GM, de fecha 28 de mayo del 2010, que resuelve declarar improcedente la solicitud de Adicional de Obra N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Sistema Básico de la Localidad de Huaripampa Medio"-Distrito de San Marcos, por el importe de S/. 87,477.14, a fin de que el Superior Jerárquico lo revoque y disponga la aprobación de los trabajos adicionales, consecuentemente ordene su pago dejando sin efecto la apelada.

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales, distritales y delegadas conforme a ley, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es materia del presente pronunciamiento el Recurso de Apelación interpuesto por el representante legal de la Empresa GRUSA S.R.L, contra la Resolución de Gerencia N° 357-2010-MDSM-GM, de fecha 28 de mayo del 2010, que resuelve declarar improcedente la solicitud de Adicional de Obra N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Sistema Básico de la Localidad de Huaripampa Medio"-Distrito de San Marcos, por el importe de S/. 87,477.14, entre otros. De la revisión del indicado recurso en sus fundamentos se indica que: "...que, al expedirse la aludida Resolución no se ha tomado en cuenta que sin los trabajos adicionales, ERA IMPOSIBLE CON LA META Y EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA BASICO DE LA LOCALIDAD DE HUARIPAMPA", cuya ejecución de obras adicionales se comunicó oportunamente al Supervisor de Obra y la Sub Gerente de Obras Publicas de la Municipalidad de San Marcos....", entre otros.

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), señala en su artículo 53°: "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del Recurso de Apelación: Mediante el Recurso de Apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. Del mismo modo el artículo 104° del D.S N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato (...)" De los artículos antes indicados, claramente se advierte que el Recurso de Apelación es un instituto jurídico destinado a cuestionar actos anteriores a la celebración del contrato derivados de un Proceso de Selección, consiguientemente no puede ser empleado para cuestionar actos diferentes a los previstos por la ley especial, en atención a la especialidad de la materia, por lo que el Recurso presentado por el Representante Legal de la empresa GRUSA S.R.L deviene en improcedente.

217

230

270



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 357-2010-MDSM-A PAG. N° 02

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 LCE niega la posibilidad de someter a arbitraje la decisión de la Entidad, que apruebe o rechace la ejecución de prestaciones adicionales; supuestos jurídicos normativos por los cuales también el presente recurso de apelación debe de ser declarado improcedente.



que, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes también cabe indicar que, el Numeral 206.1 del Artículo 206° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición de los Recursos Administrativos pertinentes.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad a las atribuciones conferidas al Despacho de la Alcaldía por el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 357-2010-MDSM-GM de fecha 28 de mayo del 2010, por el representante legal de la Empresa GRUSA S.R.L. señor Jorge Alejandro Salazar Mena, mediante Exp. N° A-03365-1-2010, de fecha 30 de junio del 2010

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la ejecución de la Resolución de Gerencia N° 357-2010-MDSM-GM de fecha 28 de mayo del 2010, que resolvió declarar improcedente la Solicitud de Adicional de la Obra N° 01, de la Obra: "Mejoramiento del sistema Básico de la localidad de Huaripampa Medio"-Distrito de San Marcos, por el importe de S/. 87.477.14, entre otros.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI-ANCASH
Antonio Aponte
Antonio Aponte Caballero
ALCALDE

229